EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320210020700
DEMANDANTE NICOLÁS MICHEL SMAIRA ELFIH
DEMANDADO OSCAR MAURICIO CERVANTES MENDOZA
JUAN SEBASTIÁN CERVANTES ROA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el señor NICOLÁS MICHEL SMAIRA ELFIH contra los señores OSCAR MAURICIO CERVANTES MENDOZA y JUAN SEBASTIÁN CERVANTES ROA, en la cual el dos (2) de septiembre de 2021, fue solicitado se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintidós (22) de octubre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320210020700
DEMANDANTE NICOLÁS MICHEL SMAIRA ELFIH
DEMANDADO OSCAR MAURICIO CERVANTES MENDOZA
JUAN SEBASTIÁN CERVANTES ROA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 18 de mayo de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor del señor NICOLÁS MICHEL SMAIRA ELFIH contra los señores OSCAR MAURICIO CERVANTES MENDOZA y JUAN SEBASTIÁN CERVANTES ROA, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000), por concepto capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 12 de agosto de 2021, el señor NICOLÁS MICHEL SMAIRA ELFIH, remitió notificación electrónica a los señores OSCAR MAURICIO CERVANTES MENDOZA y JUAN SEBASTIÁN CERVANTES ROA, a los correos ocervantesm7@hotmail.com y sebascervantes77@hotmail.com, a través de la empresa de mensajería *Redex S.A.S.*, la cual el 13 del mismo mes y año, emitió certificaciones correspondientes, con lo cual se tiene que la parte ejecutada fue informada del curso de este proceso. (fls. 3, 17 05SolicitudSeguirEjecución).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 18 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

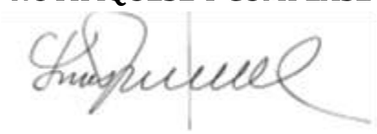

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
799a7804829c41c1774c2196009a76bd9909317d756d21438647532127a58677
Documento generado en 22/10/2021 01:25:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica